

Categoría	Cod.	2007 Sal. Base Mensual	2007 Plus lineal Mensual	2007 Sal. Base Anual	2007 Plus lineal Anual
Auxiliar Promotor	122-01	494.63	313.38	7,503.48	4,753.94
Mozo Almacén	128-01	518.95	313.38	7,872.50	4,753.94
Maquetista	140-01	567.60	313.38	8,610.46	4,753.94
Auxiliar Departamento	147-01	596.00	313.38	9,041.32	4,753.94
Ayudante Redacción	147-02	596.00	313.38	9,041.32	4,753.94
Ayudante Diseño	147-03	596.00	313.38	9,041.32	4,753.94
Ayudante Edición	147-04	596.00	313.38	9,041.32	4,753.94
Almacenero	170-01	689.25	313.38	10,455.92	4,753.94
Dibujante	180-01	729.77	313.38	11,070.61	4,753.94
Oficial Almacén	180-02	729.77	313.38	11,070.61	4,753.94
Oficial 2.ª Administrativo	190-01	770.32	313.38	11,685.75	4,753.94
Encargado Almacén	200-01	810.86	313.38	12,300.78	4,753.94
Viajante	210-01	851.41	313.38	12,915.95	4,753.94
Promotor	210-02	851.41	313.38	12,915.95	4,753.94
Oficial 1.ª Administrativo	240-01	973.04	313.38	14,761.05	4,753.94
Bibliotecario	260-01	1,054.13	313.38	15,991.11	4,753.94
Corrector Estilo	260-02	1,054.13	313.38	15,991.11	4,753.94
Jefe Sección	260-04	1,054.13	313.38	15,991.11	4,753.94
Jefe Ventas	260-05	1,054.13	313.38	15,991.11	4,753.94
Traductor	260-07	1,054.13	313.38	15,991.11	4,753.94
Programador	280-02	1,135.21	313.38	17,221.15	4,753.94
Redactor	280-03	1,135.21	313.38	17,221.15	4,753.94
Editor	280-04	1,135.21	313.38	17,221.15	4,753.94
Técnico Titulado Gr. Medio	300-01	1,216.31	313.38	18,451.42	4,753.94
Jefe Departamento	310-01	1,256.84	313.38	19,066.26	4,753.94
Analista	310-03	1,256.84	313.38	19,066.26	4,753.94
Jefe Prensa	310-04	1,256.84	313.38	19,066.26	4,753.94
Técnico Titulado Gr. Sup.	390-11	1,581.19	313.38	23,986.66	4,753.94

16191 RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XXI Convenio colectivo de Electrolux Home Products España, S. A. (Centros Comerciales).

Visto el texto del XXI Convenio Colectivo de la empresa Electrolux Home Products España, S.A. (Centros Comerciales), (Código de Convenio n.º 9007692), que fue suscrito con fecha 11 de julio de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo, P.S. (Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

XXI CONVENIO COLECTIVO DE ELECTROLUX HOME PRODUCTS ESPAÑA S.A. CENTROS COMERCIALES. AÑO 2007

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo preliminar. *Determinación de las partes.*

El presente convenio ha sido suscrito por los representantes de la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores designados por el comité inter centros de los centros de trabajo pertenecientes a centros comerciales y almacén de logística situado, en estos momentos, en Alcalá de Henares (Madrid).

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a los centros de trabajo comerciales y de almacén de Electrolux home products España, s.a, que se hallen en el ámbito nacional y almacén de logística situado en Alcalá de Henares (Madrid) y aquellos que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este convenio será de aplicación a todo el personal de Electrolux home products España, s.a de los centros de trabajo antes citados (artículo 1), con exclusión del alto personal y directivo a que hace referencia la legislación vigente, y responsables de cada centro comercial.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente convenio será desde la fecha de su firma al 31 de diciembre 2007, salvo los efectos económicos que se desprendan del mismo que tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2007.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

El presente convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes, dicha denuncia tendrá que ser formulada por escrito con un mes de antelación a la fecha de expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia habrá de ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral competente.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal o reglamentariamente, tanto presentes como futuras que sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas del presente convenio, por tanto, tendrán el carácter de compensables y/o absorbible.

Artículo 6. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones salariales personales que sean, en su conjunto, más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose ad personam.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que por decisión judicial o administrativa se modifique, derogase o no aprobase, algunos de los aspectos contemplados por el presente convenio, este quedará nulo y sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo ambas partes volver a negociar su contenido.

Artículo 8. *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.*

Se crea una comisión paritaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y jurisdiccionales, que interprete la aplicación de las disposiciones del presente convenio.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes designados por la dirección de la empresa y otros dos por la representación de los trabajadores. Los representantes de los trabajadores deberán ser miembros del comité inter centros.

En caso de que se ponga de manifiesto alguna cuestión relacionada con la interpretación de este convenio, la persona interesada en su aclaración someterá la cuestión a la comisión paritaria, debiendo hacerlo por escrito, con especificación clara del tema que se somete a dicha comisión. En estos casos la comisión lo analizará en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de presentación del escrito antes aludido y del resultado del análisis se levantará acta escrita en la que conste la decisión adoptada.

Artículo 9. *Comité inter centros.*

Se mantendrá el comité inter centros nombrado por y entre los delegados de personal. Este comité quedará constituido en el acto de la firma del presente convenio y estará formado por hasta nuevos miembros. Sus funciones serán las propias de los comités de empresa.

Durante el 2007, podrán reunirse en ocho ocasiones al año, con duración máxima de dos días por reunión, informando a la dirección de empresa, con una antelación de cuarenta y ocho horas, del lugar de la reunión y temas a tratar.